

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00214-00**

La sociedad A PRIORI SOLUCIONES SAS, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor ISRAEL DAVID ROMERO GIRALDO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en la factura electrónica de venta No. AP1022, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ratificado mediante la Ley 2213 de 2002, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad APRIORI SOLUCIONES SAS, representada legalmente por Juan

Sebastián Giraldo Gutiérrez, y en contra del señor ISRAEL DAVID ROMERO GIRALDO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.323.286.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura Electrónica de Venta No. AP1022 aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables a partir del 24 de agosto de 2022 y hasta el pago definitivo

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la factura objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular de la misma.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN JACOBO HERNÁNDEZ TORO, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.



**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6910175144b7fc11fb5bffd0c29ae930fe8c5dab11bac186bc60f6e3fdbe38d**

Documento generado en 13/04/2023 02:43:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**